

***La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó revocar la sentencia de un tribunal y consideró fundados los argumentos del quejoso sobre la inconstitucionalidad del párrafo quinto del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ya que al limitar a un mes el plazo para dar aviso de la existencia del estado de invalidez, transgrede la garantía social de acceso a la vivienda, contenida en el artículo 123 constitucional, en tanto que el disfrute de esa garantía no puede quedar supeditada a dar el referido aviso o a la forma en que éste se presente.***

Lo anterior se determinó en **sesión de 24 de marzo del presente año**, al resolver el amparo en revisión 284/2010. En el caso, dada la negativa del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de concederle al quejoso el beneficio previsto en el párrafo quinto del artículo impugnado (el derecho de prórroga para el caso de invalidez parcial permanente, o invalidez definitiva, casos en los cuales, una vez declarado el estado de invalidez, dentro del mes siguiente podrá solicitarse la prórroga en el pago del crédito de vivienda), lo cual, considera el quejoso, transgrede la garantía constitucional de acceso a la vivienda.

La Primera Sala determinó la inconstitucionalidad del párrafo quinto de la ley en cuestión, en virtud de que el requisito formal, como lo es el hecho de dar un aviso de la existencia de invalidez, no puede estar por encima de la garantía social de acceso a la vivienda, contenida en el artículo 123 constitucional.

Mucho menos si el plazo para cumplir con dicho requisito se limita a la temporalidad de un mes, pues, se insiste, el disfrute de la invocada garantía social, siendo un derecho fundamental reconocido al trabajador, no puede quedar supeditado o cancelado por no cumplir un requisito de mera forma y cuya consecuencia no puede llegar al extremo de hacer nugatorios los beneficios establecidos en el precepto legal impugnado.

Además, agregaron los ministros, es de mencionar que dicho artículo establece que “los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad”, lo cual debe entenderse que el seguro en cuestión tiene por objeto liberar a los trabajadores no solamente de los gravámenes o de las limitaciones de dominio que se le impongan al inmueble, sino de todas las obligaciones que deriven del otorgamiento del crédito, pues esa fue precisamente la intención del legislador.